

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, once de marzo de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>Scotiabank Colpatria S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alexander Alzate Gil</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030082019-00605-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Comisiona para secuestro de establecimiento</b>

Como quiera que la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio, fue debidamente inscrito en la matrícula mercantil 21-470167-02, y que el secuestro del mismo viene decretado, se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal Bello Antioquia ® toda vez que el establecimiento se encuentra ubicado en ese municipio.

Se faculta al comisionado, para subcomisionar para la práctica de la diligencia, designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres que figuran con póliza, que se lleva en ese despacho judicial, y para para reemplazarlo. La parte actora comunicará la designación al secuestre telegráficamente, con las advertencias de ley.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, se fija al secuestre que se designe, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral quinto del artículo 37 del Acuerdo 1518 del año 2002 de agosto 28 del mismo año.

Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO*

*Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha, se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00a.m.*

\_\_\_\_\_  
*Secretaria*